

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 0 7

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 6 MAY 2015

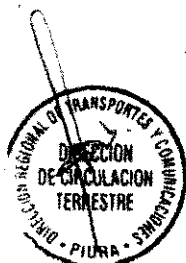
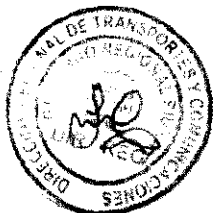
VISTOS:

Acta de Control SUTRAN N° 0110138720 de fecha 09 de Enero de 2015, Informe N° 561-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Abril de 2014, Informe N° 302-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Abril de 2015, Informe N° 474-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Abril de 2015 y demás actuados en veintiocho (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110138720 de fecha 09 de enero de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en Máncora interviniendo al vehículo de placa de rodaje **P2D-183** de propiedad de la **Empresa ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, conducido por el señor **CARLOS IPANAQUE NIZAMA**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de **Multa de 1 UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación. Se deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo no cuenta con la luz de placa posterior, el mismo que se encontraba transportando un equipo lavable incorporado.

Que, de la evaluación a los actuados se observa que según consulta vehicular SUNARP el vehículo de placa **P2D-183**, es propiedad de la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, así mismo del acta de control SUTRAN N° 0110138720 de fecha 09 de enero de 2015, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató la infracción al **CÓDIGO F.1** referente a "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", sin embargo, según **Resolución Directoral Regional N° 2212-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-R** de fecha 13 de diciembre de 2012 la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C** cuenta con autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre desde el 13 de diciembre de 2012, con una flota operativa de ocho (08) unidades de placa **C1A-016, A6I-735, A6I-743, T1I-959, A7N-762, A7O-775, T1B-967 y T1F-956**, de acuerdo a la copia del referido resolutivo que corre a fojas diecisiete (17), no obstante el vehículo de placa **P2D-183** no se encuentra habilitado dentro de las unidades vehiculares señaladas en la **Resolución Directoral Regional N° 2212-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-R**; en vista de lo cual, se colige que durante la fiscalización realizada en campo la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, prestaba



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0407 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 06 MAY 2015

servicio de transporte terrestre turístico en un vehículo que no se encontraba habilitado, incurriendo en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) Art. 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados.

Que, respecto al incumplimiento detectado, el **numeral 103.2 del Art. 103** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, establece que "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y **se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista**, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la **utilización de vehículos que no cuenten con habilitación**", por lo que, al haberse verificado que la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.** prestaba servicio de transporte de pasajeros en un vehículo no habilitado, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por incumplir con la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.1** del Reglamento consistente en "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave, sancionable con suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por incumplir con la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.1** del Reglamento consistente en "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 0 7

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 6 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDA ARCHIVO del presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** aperturado mediante el Acta de Control SUTRAN N° 0110138720 de fecha 09 de enero de 2015 a la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C** por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, referente a utilizar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de **Multa de 1 UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación.



ARTÍCULO TERCERO: : **DELEGUESE** a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del numeral 41.1.3.1 del Art. 41** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "**prestar servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, en su domicilio sito en la Prolongación Av. Grau N° 1602 - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO QUINTO: **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional